

**DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA COMUNIDAD DE MADRID
(SEGUNDO SEMESTRE 2017)**

ANTONIO FORTES MARTÍN
Profesor titular de Derecho Administrativo
Universidad Carlos III de Madrid

Sumario: 1. Distintivo “Edificio sostenible de la Comunidad de Madrid”. 2. Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por incendios forestales. 3. Subvenciones públicas en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional Sierra de Guadarrama. 4. Restricciones de usos y actividades por razones de índole ambiental. 5. Convocatoria de ayudas en materia de medio ambiente. 5.1. Ayudas para la adquisición de vehículos eficientes para uso de autotaxi. 5.2. Subvenciones públicas a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades y proyectos ambientales

1. DISTINTIVO “EDIFICIO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD DE MADRID”

La Orden, de 18 de abril de 2017, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid establece las bases reguladoras, así como la convocatoria de la tercera edición de los distintivos “Edificio sostenible de la Comunidad de Madrid”.

La concesión del distintivo “Edificio sostenible de la Comunidad de Madrid” tiene por finalidad promocionar la mejora energética y ambiental de los edificios de la Comunidad de Madrid, tanto en lo que concierne a su impacto en el ambiente exterior, como en el interior, con el objetivo último de incidir de manera eficaz en la reducción progresiva de la demanda de energía, en la preservación de los valores ambientales, en el desarrollo económico y social de la region y, en última instancia, en las condiciones de vida de los ciudadanos. A mayor abundamiento, con el distintivo se trata de potenciar la conciencia social sobre el uso eficiente de la energía para procurar una mayor calidad ambiental y contribuir con ello a la reducción de la dependencia energética y favorecer así un ahorro importante en la factura por los consumos energéticos a la vez que un mayor desarrollo sostenible permitiendo la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero.

El distintivo, con un período máximo de validez de 3 años, siempre que el edificio mantenga las condiciones que dieron lugar a su obtención, puede ser colocado en el propio edificio por su titular.

Pueden concurrir a la obtención de estos distintivos, que tienen carácter meritorio, los titulares de los edificios que cumplan con los siguientes requisitos (art. 3 y 7.7): i) contar con una calificación de eficiencia energética A, B, o C obtenida a partir de los procedimientos dispuestos por el RD 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la

eficiencia energética de los edificios; ii) haber implantado un sistema de gestión acreditado por ISO, bien un sistema de gestión ambiental, un sistema de calidad ambiental en interiores, o un sistema de gestión de la energía; iii) encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en materia de seguridad social.

2. PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES

El Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por incendios forestales en la Comunidad de Madrid y se declaran, además, las Zonas de Alto Riesgo de incendio de la Comunidad de Madrid (que son las señaladas en el anexo I del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por incendios forestales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes).

La aprobación del Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por incendios forestales responde a la necesidad de adaptar la planificación en la materia al nuevo marco normativo estatal. Así, por lo que se refiere tanto a la aprobación de la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por incendios forestales (RD 893/2013, de 15 de noviembre) como a la más reciente aprobación de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

Pero también existen razones organizativas como quiera que resulta necesario ajustar el ejercicio de competencias en la materia al contenido del Decreto 102/2008, de 17 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se modifican parcialmente las competencias y la estructura orgánica de algunas Consejerías. En este sentido, las competencias que correspondían hasta entonces a la Dirección General de Medio Natural en materia de prevención y extinción de incendios forestales pasan a ser ejercidas ahora por la Dirección General de Protección ciudadana tal y como resulta en la actualidad del Decreto 192/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno y se atribuye a la Consejería competente en materia de protección

ciudadana la competencia en materia de prevención y extinción de incendios, así como la coordinación de emergencias.

Y, en última instancia, el conocimiento adquirido, fruto de la experiencia acumulada desde la aprobación del Plan de Protección Civil de Emergencia por incendios forestales en la Comunidad de Madrid (por Decreto 49/93, de 20 de mayo y posteriormente por el Decreto 59/2006, de 20 de julio).

Todo ello justifica la aprobación de un nuevo Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por incendios forestales con el fin de garantizar una más eficaz y eficiente respuesta y una mayor coordinación de los recursos públicos y privados ante las emergencias de esta naturaleza.

3. SUBVENCIONES PÚBLICAS EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL SIERRA DE GUADARRAMA

La Orden 1599/2017, de 26 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio modifica a su vez la Orden 2417/2016 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional Sierra de Guadarrama. Ello en el marco más general dispuesto, tanto por la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales -que prevé que las Administraciones Públicas, y conforme a las disponibilidades presupuestarias, puedan conceder ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales- como por el RD 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales. Disposición reglamentaria, ésta, que regula con carácter básico el objeto de las posibles subvenciones, beneficiarios, iniciativas subvencionables y criterios de valoración mínimos, estableciendo, además, que la tramitación y resolución de los procedimientos de adjudicación de estas ayudas es competencia autonómica.

Estas ayudas tienen como finalidad última la promoción del desarrollo sostenible de las poblaciones existentes en el área de influencia

socioeconómica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Sus posibles beneficiarios son: i) los Ayuntamientos de la vertiente madrileña del área de influencia socioeconómica del Parque Nacional Sierra de Guadarrama relacionados en el anexo IV de la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional Sierra de Guadarrama; ii) las entidades menores pertenecientes a los Ayuntamientos anteriores; iii) las mancomunidades de municipios y consorcios de las que formen parte uno o varios de dichos Ayuntamientos; iv) las entidades empresariales que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas, así como los empresarios autónomos en determinados supuestos; v) las personas físicas residentes en las áreas de influencia socioeconómica; vi) instituciones sin fines de lucro; y vii) otros posibles beneficiarios como Entidades de Derecho Público y agrupaciones de propietarios de terrenos en el interior del Parque Nacional.

La modificación que recoge la Orden 1599/2017, de 26 de junio sobre las bases reguladoras establecidas en su día por la Orden 2417/2016 tiene en cuenta la naturaleza de las acciones subvencionables (como actuaciones de inversión cuya ejecución se prevé que se dilate en el tiempo) y la escasa capacidad económica con la que cuentan algunos beneficiarios para llevar a cabo esas actuaciones. Por lo que si las ayudas buscan la promoción del desarrollo sostenible de las poblaciones existentes en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, la modificación persigue disponer la posibilidad de que se efectúen pagos fraccionados y anticipados de esas mismas ayudas.

Finalmente, cabe reseñar que mediante Orden 2692/2017, de 13 de septiembre, se ha aprobado la convocatoria correspondiente al ejercicio 2017 de las subvenciones públicas en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional Sierra de Guadarrama

4. RESTRICCIONES DE USOS Y ACTIVIDADES POR RAZONES DE ÍNDOLE AMBIENTAL

La Resolución, de 13 de julio de 2017, del Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del

Territorio acuerda restringir el baño en el tramo alto del río Manzanares, Manzanares el Real, así como el tránsito de vehículos en “La Pedriza”. Este paraje de La Pedriza se encuentra dentro del Parque Regional de la Cuenca del río Manzanares en su tramo bajo, en la Reserva de la Biosfera de la Cuenca Alta del Manzanares, y en el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del Río Manzanares”.

A resultas de lo anterior, las zonas afectadas se encuentran comprendidas en el ámbito territorial sometido a la Ley 1/85, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama (aprobado por Decreto 96/2009, de 18 de noviembre), y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (aprobado por Orden de 20 de octubre de 1995)

A la vista de la presión que soportan los cursos fluviales, más intensa en la época estival, por el intenso uso público-recreativo como consecuencia de la masiva afluencia de visitantes al paraje de La Pedriza, resulta obligada la adopción de medidas de restricción con el objeto último de conservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente en la zona.

De este modo, por lo que respecta a la actividad de baño, la misma queda prohibida en el río Manzanares a su paso por el municipio de Manzanares el Real. Y en cuanto al tránsito de vehículos, la Resolución limita el número máximo de vehículos a los que se permite el paso y aparcamiento en La Pedriza a un máximo de 270 vehículos al día sólo estando permitido el estacionamiento en los lugares expresamente habilitados para ello.

5. CONVOCATORIA DE AYUDAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

5.1. Ayudas para la adquisición de vehículos eficientes para uso de autotaxi

La Orden 2389/2017, de 1 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, aprueba la convocatoria

correspondiente al ejercicio 2017 de las ayudas para la adquisición de vehículos eficientes para uso de autotaxi.

A través de esta Orden se aprueba la convocatoria de 2017 para las subvenciones previstas a su vez en la Orden 2157/2013, de 23 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para la adquisición de vehículos eficientes para uso de autotaxi.

El engarce entre la Orden 2389/2017 y la Orden 2157/2013 nos obliga a tener presente, tal y como hemos abordado en alguna otra crónica ambiental anterior sobre este mismo particular, el alcance de la Orden 2157/2013. Baste ahora recordar que la Orden 2157/2013 apuesta por el estímulo para acelerar la renovación de la flota actual de autotaxis en la Comunidad de Madrid a través de la incorporación de modelos de alta eficiencia energética, con menor consumo de combustible, y menos emisiones de dióxido de nitrógeno y de óxidos de nitrógeno.

La línea de ayudas prevista en esta disposición se concentra en este concreto servicio público de transporte de viajeros por su contribución a las emisiones a la atmósfera de dióxido de nitrógeno y de óxidos de nitrógeno. Como por todos resulta sabido, la Comunidad de Madrid -y principalmente la capital de España- está teniendo serias dificultades en los últimos años para cumplir con los objetivos de calidad del aire establecidos por la UE, constituyendo uno de los principales problemas las emisiones de óxidos de nitrógeno. Y detrás de esta situación existe una clara (aunque no única) responsabilidad por lo que respecta al sector del taxi, y ello por dos vías.

La primera, porque del total de las emisiones reales del parque automovilístico circulante por la Comunidad de Madrid, los vehículos de gasóleo generan el 98% de las emisiones de dióxido de nitrógeno del total de turismos privados. Y en el sector del taxi madrileño, de los 16.500 vehículos existentes, la mayoría siguen siendo, precisamente, de gasóleo.

En segundo lugar, y pese a que los vehículos privados representan el 56.1% de las emisiones de dióxido de nitrógeno frente al 16.4% de los autobuses y al 14.8% de los taxis, ocurre que en el caso de los taxis estos vehículos recorren

una media de 60.000 kilómetros al año, frente a los 15.000 o 20.000 que, como mucho y cada año, alcanzan a realizar de media el conjunto de los vehículos privados. Unos kilómetros que, en su gran mayoría, tienen una disposición urbana y periurbana con un gran número de arranques y paradas por lo que se entiende que las medidas de renovación tecnológica de la flota de autotaxis son, a priori, mucho más eficientes que las de renovación del conjunto del parque circulante a la hora de disminuir las emisiones de dióxido de nitrógeno.

Sobre la base de estos presupuestos, la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid aprueba ahora, con la Orden 2389/2017, la convocatoria correspondiente a 2017 para la concesión de las ayudas para la adquisición de vehículos eficientes para su uso como autotaxi en una clara apuesta por el fomento de políticas que contribuyan a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, así como para el fomento de sistemas de gestión, modelos, o innovaciones que resulten de interés tanto en la protección del medio ambiente como en la utilización racional de los recursos naturales, como lo es la política de promoción del uso de vehículos eficientes en el marco de la ya aprobada Estrategia de calidad del aire y cambio climático de la Comunidad de Madrid para el período 2013-2020.

En el marco de esta política de apoyo al vehículo eficiente con el objetivo de contribuir a la mejora de la eficiencia energética y a la reducción de las emisiones de dióxido de carbono, las ayudas dispuestas por esta Orden lo son vía descuento -entrega dineraria sin contraprestación- para la adquisición de un único vehículo por beneficiario, a través de los puntos de venta de los vehículos, para todos los profesionales autónomos que se encuentren dados de alta en el impuesto de actividades económicas y sean además titulares de una licencia de autotaxi expedida en la Comunidad de Madrid. Ese descuento trata de compensar, de este modo, los costes en los que incurre el titular de una licencia de autotaxi por la compra de un vehículo eficiente, en los términos previstos en la Orden 2389/2017.

Las ayudas quedan sujetas al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos, actividades y condiciones establecidas por la propia Orden 2389/2017.

Finalmente, y por lo que se refiere a un plano puramente procedimental, las ayudas son otorgadas mediante un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva -con aplicación supletoria de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la Ley 2/95, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid- resuelto por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a propuesta del Director General de Evaluación Ambiental (como órgano instructor).

5.2. Subvenciones públicas a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades y proyectos ambientales

La Orden 2825/2017, de 21 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas a entidades sin ánimo de lucro destinadas a financiar la realización de actividades y proyectos ambientales en la Comunidad de Madrid. Concretamente, la Orden 2825/2017 se dirige a actividades y proyectos encaminados a la preservación, defensa y recuperación del patrimonio natural de la región, la puesta en valor de sus recursos ambientales, así como conservar la biodiversidad en los espacios protegidos Red Natura 2000 (ZEPA, LIC y ZEC) del territorio de la Comunidad de Madrid.

Los contenidos de las actuaciones deberán relacionarse con uno o varios de los ámbitos temáticos siguientes: i) Conservación de la flora y fauna de la Comunidad de Madrid; ii) Conservación y mejora de los hábitats de interés comunitario de la Comunidad de Madrid; iii) Uso público del medio natural; iv) Preservación de la biodiversidad en la Red Natura 2000; v) Compatibilidad y correcto ejercicio de las actividades deportivas en el medio natural; vi) Integración de usos y actividades tradicionales en la conservación del medio natural.

Por otra parte, podrán ser beneficiarios de las subvenciones, en los términos que se señalen en la correspondiente convocatoria, las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que cumplan con los requisitos del artículo 3 de la Orden 2825/2017.

Finalmente, las ayudas se otorgarán, dentro del crédito disponible, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 4.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Unas ayudas que son en todo caso compatibles con otras ayudas públicas, cualquiera que sea su naturaleza, procedentes de otras Administraciones públicas y entes públicos nacionales e internacionales. Si bien, en ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.